

## **INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución del Director General de Informática, Telecomunicaciones e Innovación Pública:

Resolución por la que se aprueba el abono de los trabajos de mantenimiento y soporte (incluyendo procesos extraordinarios) de la Plataforma de Licitación Electrónica de Navarra (PLENA), realizados por la empresa Pixelware S.A., durante el periodo del 1 de enero al 14 de mayo de 2019, por un importe de 35.000,00 euros IVA incluido., con cargo a la partida 111003-11300-2273-923100 “Servicios informáticos” del presupuesto de gastos del año 2019. (Códigos de expediente Extr@ 0000-RES1-2019-000480). Expediente contable número 90000647.

El órgano gestor informa:

Por Resolución 306E/2018, de 8 de octubre, del director general de Informática, Telecomunicaciones e Innovación Pública, se aprueba el expediente de contratación del mantenimiento y soporte de la Plataforma de Licitación Electrónica de Navarra (PLENA) durante el año 2018, y se adjudica, por procedimiento negociado sin convocatoria de licitación, a la empresa Pixelware S.A. por importe de 87.120,00 euros IVA incluido, (expediente 0005-0400-2018-000083).

Diversas circunstancias han impedido una tramitación en plazos adecuados:

- Por un lado, durante los primeros meses de funcionamiento de la Plataforma de Licitación se recibieron muchas más incidencias de las previstas, por lo cual, y para dar una respuesta adecuada a las diferentes entidades usuarias (sobre todo

ayuntamientos), se hizo necesario pedir a la empresa, que ya tenía encargado un soporte básico, un esfuerzo extraordinario y adicional, y aumentar el equipo de soporte y las horas dedicadas, para atender este esfuerzo no previsto.

- Por otro lado, este servicio se planteó sustituir los contratos de asistencia permanente, por contratos por alcance con inicio y fin al amparo de un Acuerdo Marco que permitiese la agilidad de la contratación de los trabajos que se nos encomiendan sin requerir una empresa contratada con carácter permanente; la complejidad de los Acuerdos Marco, y la llegada de una nueva Ley Foral de Contratos, implica que la tramitación del citado Acuerdo Marco deba llevarse con el cuidado que requiere, lo cual no permite una tramitación tan rápida como sería deseable.
- Debido a lo segundo, no se pudo formalizar en tiempo y plazos adecuados este soporte extraordinario, que hubo que solicitar sin la correspondiente formalización.

Debido a lo anterior, el Expediente referente al Acuerdo Marco (expediente 0005-0401-2018-000006) se ha terminado de tramitar el 14 de mayo de 2019; dado que los trabajos se han debido seguir realizando para la correcta prestación del servicio, dichos trabajos se han realizado desde el 1 de enero de 2019 hasta el 14 de mayo, sin que la ejecución se encontrase formalizada por lo que procede liquidar lo antes posible las prestaciones efectivamente realizadas.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

*Artículo 103. Omisión de fiscalización.*

*1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.*


*2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.*


*3. (...)*

*4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.*

Sin otro particular,

EL INTERVENTOR DELEGADO EN EL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, FUNCIÓN  
PÚBLICA, INTERIOR Y JUSTICIA

ALDASORO  
OYARZABAL  
JOSE MARIA -  
DNI 

Firmado digitalmente  
por ALDASORO  
OYARZABAL JOSE  
MARIA - DNI   
Fecha: 2019.07.01  
11:54:43 +02'00'

Txema Aldasoro

1 de julio de 2019



Por Resolución 306E/2018, de 8 de octubre, del director general de Informática, Telecomunicaciones e Innovación Pública, se aprueba el expediente de contratación del mantenimiento y soporte de la Plataforma de Licitación Electrónica de Navarra (PLENA) durante el año 2018, y se adjudica, por procedimiento negociado sin convocatoria de licitación, a la empresa Pixelware S.A. por importe de 87.120,00 euros IVA incluido, (expediente 0005-0400-2018-000083).

Diversas circunstancias han impedido una tramitación en plazos adecuados:

- Por un lado, durante los primeros meses de funcionamiento de la Plataforma de Licitación se recibieron muchas más incidencias de las previstas, por lo cual, y para dar una respuesta adecuada a las diferentes entidades usuarias (sobre todo ayuntamientos), se hizo necesario pedir a la empresa, que ya tenía encargado un soporte básico, un esfuerzo extraordinario y adicional, y aumentar el equipo de soporte y las horas dedicadas, para atender este esfuerzo no previsto.
- Por otro lado, este servicio se planteó sustituir los contratos de asistencia permanente, por contratos por alcance con inicio y fin al amparo de un Acuerdo Marco que permitiese la agilidad de la contratación de los trabajos que se nos encomiendan sin requerir una empresa contratada con carácter permanente; la complejidad de los Acuerdos Marco, y la llegada de una nueva Ley Foral de Contratos, implica que la tramitación del citado Acuerdo Marco deba llevarse con el cuidado que requiere, lo cual no permite una tramitación tan rápida como sería deseable.
- Debido a lo segundo, no se pudo formalizar en tiempo y plazos adecuados este soporte extraordinario, que hubo que solicitar sin la correspondiente formalización.

Debido a lo anterior, el Expediente referente al Acuerdo Marco (expediente 0005-0401-2018-000006) se ha terminado de tramitar el 14 de mayo de 2019; dado que los trabajos se han debido seguir realizando para la correcta prestación del servicio, dichos trabajos se han realizado desde el 1 de enero de 2019 hasta el 14 de mayo, sin que la ejecución se encontrase formalizada por lo que procede liquidar lo antes posible las prestaciones efectivamente realizadas.

Esta prestación, de conformidad con lo expuesto, es consecuencia del entendimiento y aceptación por ambas partes de la existencia de una voluntad administrativa tácita para la realización por razones de interés general, de los servicios



y prestaciones realizadas, dado que estas prestaciones habían sido encargadas a la empresa Pixelware S.A..

Los compromisos de gasto derivados de los trabajos realizados desde el 1 de enero de 2019 hasta el 14 de mayo ascienden a un total de 35.000 € IVA incluido, y la empresa ha presentado la factura n.º 1101287 correspondiente a los trabajos realizados durante dicho periodo.

La factura es correcta y procede el abono de la misma con cargo a la partida 111003-11300-2273-923100 denominada “Servicios informáticos” del presupuesto de gastos de 2019 por un importe de 35.000 euros.

Por todo ello le ruego adopte el proyecto de Resolución que se adjunta.

EL DIRECTOR DEL SERVICIO  
DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN CORPORATIVOS

*Firmado por ROZAS ARANGUREN JUAN ANTONIO - [REDACTED] el día  
05/06/2019 con un certificado emitido por AC FNMT Usuarios*

Juan Antonio Rozas Aranguren

LA INTERVENCIÓN

**Director General de Informática, Telecomunicaciones e Innovación Pública**

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 9 de octubre de 2019, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Transformación Digital, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Dirección General de Transformación Digital propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, o bien por otras causas, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en los expedientes, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el

adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada, ésta ha emitido informes de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.



En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Universidad, Innovación y Transformación Digital,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo por importe global de 429.596,37 euros, en relación con los expedientes de la Dirección General de Transformación Digital, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo al Director General de Transformación Digital, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital, al Interventor Delegado y al Negociado de Gestión Económica y Contable.

Pamplona, nueve de octubre de dos mil diecinueve.

EL CONSEJERO SECRETARIO  
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía



PERIODO DE 2019	CONCEPTO	EMPRESA	IMPORTE	EXPEDIENTES SAP 90000...	PARTIDA PRESUPUESTARIA	EXPEDIENTE EXTR@
ABRIL - JUNIO	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	UTE VIII TDE-TM-TSOL TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U. - TELEFONICA MOVILES	394.596,37	815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826	070005-05520-2220-491300 "Servicio Telefónico"	0000-RES1-2019-000559
1 de enero - 14 de mayo	MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE PLENA	PIXELWARE S.A.	35.000,00	647	111003-11300-2273-923100 "Servicios informáticos"	0000-RES1-2019-000480
<b>TOTAL</b>			<b>429.596,37</b>			

RESOLUCIÓN 401E/2019, de 15 de octubre, del Director General de Informática, Telecomunicaciones e Innovación Pública, por la que se aprueba el abono de los trabajos de mantenimiento y soporte (incluyendo procesos extraordinarios) de la Plataforma de Licitación Electrónica de Navarra (PLENA), realizados por la empresa Pixelware S.A., durante el periodo del 1 de enero al 14 de mayo de 2019, por un importe de 35.000,00 euros IVA incluido.

REFERENCIA:	<b>Código Expediente: 0000-RES1-2019-000480</b>
UNIDAD GESTORA:	Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia Sección de Sección de Asistencia Administrativa Tfno.:848425124 Fax: Dirección: C/ Cabárceno 6 Planta 3ª, 31621 SARRIGUREN Correo-Electrónico: seccion.asistencia.administrativa@navarra.es

Por Resolución 306E/2018, de 8 de octubre, del director general de Informática, Telecomunicaciones e Innovación Pública, se aprobó el expediente de contratación del mantenimiento y soporte de la Plataforma de Licitación Electrónica de Navarra (PLENA) durante el año 2018, y se adjudicó por procedimiento negociado sin convocatoria de licitación, a la empresa Pixelware S.A. por importe de 87.120,00 euros IVA incluido, (expediente 0005-0400-2018-000083).

El plazo de ejecución del citado contrato finalizaba con el ejercicio de 2018, habiéndose previsto realizar un Acuerdo Marco, que englobe este tipo de contratación, para el siguiente periodo de tiempo. No obstante, y según informa el Servicio promotor, se ha producido una demora en su tramitación y no se ha aprobado la selección de proveedores de dicho Acuerdo Marco hasta la reciente Resolución 82E/2019, de 11 de abril, del director general de Informática, Telecomunicaciones e Innovación Pública. Sin embargo, dado la especial trascendencia de los servicios (críticos e imprescindibles para el funcionamiento de la Administración, además de que, en este caso, se ha producido un incremento extraordinario de las incidencias previstas y, por lo tanto, una mayor necesidad de los trabajos de soporte) se ha continuado ininterrumpidamente la prestación del servicio, aún sin estar contratado y a instancias de la Administración, durante el periodo del 1 de enero al 14 de mayo de 2019, por parte de la empresa Pixelware, S.A., anteriormente adjudicataria del contrato. En consecuencia, el Servicio promotor propone aprobar el abono correspondiente a dicho periodo de servicio.

Así pues, la ejecución de estos trabajos no se encuentra debidamente formalizada. Esta prestación es consecuencia del entendimiento y aceptación por ambas partes de la existencia de una voluntad administrativa tácita para la realización, por razones de interés general, de los servicios y prestaciones realizadas, dado que estas prestaciones habían sido realizadas anteriormente por dicha empresa en virtud del correspondiente contrato administrativo.

Procede, de conformidad con lo expuesto, liquidar las prestaciones efectivamente realizadas por Pixelware S.A. durante el periodo del 1 de enero al 14 de mayo de 2019.

Existe disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente en la partida "111003-11300-2273-923100 Servicios informáticos" para atender los compromisos de gasto derivados de los trabajos realizados, y Pixelware S.A. ha presentado la factura correspondiente que ha sido encontrada conforme por el Servicio gestor del expediente.

En su virtud, al amparo de lo establecido en la legislación vigente, y en ejercicio de las atribuciones que en materia de contratación me confiere la disposición adicional segunda, apartado 1º, del Decreto Foral 198/2015, de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia,

**RESUELVO:**

1. Disponer, a favor de la empresa Pixelware S.A., NIF A81142358, con domicilio en Avda. Bruselas nº 38 Alcobendas – 28108 Madrid, la cantidad de 35.000,00 euros, por los trabajos de mantenimiento y soporte (incluyendo procesos extraordinarios) de la Plataforma de Licitación Electrónica de Navarra (PLENA), durante periodo del 1 de enero al 14 de mayo de 2019, con cargo a la partida “111003-11300-2273-923100 Servicios informáticos” del presupuesto de gastos de 2019.
2. Aprobar la factura número 330 por importe de 35.000,00 euros, presentada por la misma y ordenar su abono con cargo a la mencionada partida.
3. Dar traslado de la presente Resolución al Servicio de Sistemas de Información Corporativos, al Negociado de Gestión Económica y Contable y a Pixelware S.A.
4. Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra, en la forma y plazos determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa.

Pamplona, 15 de octubre de 2019

EL DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA,  
TELECOMUNICACIONES E INNOVACIÓN PÚBLICA  
MIKEL SAGÜÉS GARCÍA